



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal se subsanó la demanda, pasa para resolver. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00376-00 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda, instaurada a través de apoderado judicial por el niño MATHIAS OLARTE SARMIENTO representado por su progenitora LEIDY KATHERINE SARMIENTO NEIRA en contra de CAMILO ANDRES OLARTE JAIMES, procede el despacho a su revisión.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado –Acta Comisaría Oriente; como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., motivo por el cual se ordenará librar orden de apremio.

Consultada la página SIRNA de la Rama judicial se constató que el abogado MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ quien se identifica con c.c. 1.095.804.119 con T.P. 283.810, canal digital apmlegalsolutions@gmail.com, se encuentra vigente, motivo por el cual se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de CAMILO ANDRES OLARTE JAIMES y a favor de su hijo M.O.S. representado por su progenitora LEIDY KATHERINE SARMIENTO NEIRA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente a a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2018, a razón de \$3.000.00 c/mes.
2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.



3. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$125.820.00) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, a razón de \$13.980.00 c/mes.
4. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$581.940.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de abril, agosto y septiembre de 2019, a razón de \$193.980.00 c/mes.
5. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$2.467.416.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$205.618.00 c/mes.
6. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.915.335.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre de 2021, a razón de \$212.815.00 c/mes.
7. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$162.814.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de septiembre de 2021.
8. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$114.246.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentarias del mes de enero de 2022.

SEGUNDO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

TERCERO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las suma indicadas en el numeral primero, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

CUARTO.- Dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado CAMILO ANDRES OLARTE JAIMES, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su hija. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO.- Reportar al demandado CAMILO ANDRES OLARTE JAIMES a las Centrales de Riesgo, por haber incurrido en mora de pagar la cuota



alimentaria por más de un mes, de su hija. Elabórese la comunicación correspondiente anexando copia de la presente providencia.

SEXTO.-Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familia adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

OCTAVO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ quien se identifica con c.c. 1.095.804.119 con T.P. 283.810, canal digital apmlegalsolutions@gmail.com, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO.- Se dicta auto en cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ab551690babf1d3b79f40beaf3fe6b4ebd0dc186945a5705e86637a1c1160b**

Documento generado en 27/09/2022 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>